



Bogotá D.C, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref: 110014003052 2006 00457 00**

En consideración a que venció el término concedido en auto del 22 de septiembre de 2022, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por INDUSTRIAS YIDI DACCARET contra WILLIAM BETANCOURT HENAO.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR LA ENTREGA TITULOS JUDICIALES a quien corresponda. Elabórese Oficio.

4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso.

ADVIERTASE al ejecutante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.

6.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**Juez**

SR

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cd709771c1908aee60e6366e2a28dc770aa7e10a65de2a133bafa543aab4d6**

Documento generado en 30/03/2023 03:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**